

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 610/14

ARTICULO 1º.- Modifíquese la Ordenanza N° 268/85 Capítulo V, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85º.- Sanciones. Serán sancionados los propietarios de Locales de Espectáculos Públicos cuando se cometieran las siguientes infracciones:

- a) Haber superado el límite de capacidad autorizado por el O.T.A. hasta un 5% 10 UM; de 5 a 10 % 20 UM; de 10 a 50% 50 UM; más de 50% 150 UM.
- b) La ausencia o alteración de: controles electrónicos de nivel de ocupación, controles de sonido, cámaras de seguridad y monitoreo; 30 UM y 7 días de clausura.
- c) El incumplimiento referido al personal de seguridad; 20 UM
- d) El incumpliendo de las condiciones edilicias, de seguridad, salubridad e higiene; 5 a 50 UM.
- e) El incumplimiento de los horarios de funcionamiento para el rubro para el que fue habilitado; 30 UM.
- f) Modificar sin autorización la actividad para la que fue habilitado, y la realización de actividades no previstas para el rubro habilitado; 50 UM y 15 días de clausura.
- g) La no instalación de máquinas expendedoras de preservativos; 5 UM.
- h) La entrada y permanencia de los menores de dieciocho (18) años de edad, en los locales en que no esté permitido su ingreso; 3 UM por cada menor que haya ingresado.
- i) Haber superado los decibeles de sonido que se han establecido para cada rubro; 25 UM.
- j) La venta de bebida alcohólica a menores de dieciocho (18) años de edad; 5 UM por cada menor.
- k) El incumplimiento relacionado con la admisión determinará las sanciones que establece la Ordenanza N° 1078/99.
- l) Negar el acceso de un inspector en ejercicio de su función o dificultar la tarea de inspección; 50 UM y clausura por 15 días.
- m) En caso de incumplimiento en la notificación y/o modificaciones edilicias sin autorización; 10 a 50 UM y clausura de hasta 14

días. El O.T.A. puede disponer la clausura preventiva del establecimiento o la revocación de la habilitación.

- n) Permitir el ingreso de menores de edad en locales en la que no esté permitido.
Hasta 5 menores 2 UM; de 5 a 20 menores 10 UM, de 20 a 50 menores 30 UM, de 50 a 100 menores 50 UM, más de 100 personas menores 200 UM.
- ñ) La falta de habilitación para la actividad que desarrolle al momento de constatarse la infracción; 300 UM y clausura.
- o) No cumplir con la Asistencia Médica In Situ; 50 UM.
- p) No publicar el nivel sonoro permitido; 5 UM.
- q) Ingerir alcohol por parte del personal de seguridad en el horario habilitado 20UM.
- r) No constar el personal de seguridad con credencial de identificación 10 UM.
- s) Boliches bailables que no posean playa de estacionamiento; 30 UM mensuales.

“Artículo 85 bis.- Reincidencias. A las UM establecidas en el artículo precedente para cualquiera de las infracciones detalladas, se establecerán los siguientes porcentajes de incremento en caso de reincidencia de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Primera reincidencia incremento de un 50% en UM y 7 días de clausura.
- b) Segunda reincidencia incremento de un 100% en UM y 15 días de clausura.
- c) Tercera reincidencia incremento de un 100% en UM y 30 días de clausura
- d) Cuarta reincidencia clausura definitiva.”

“Artículo 85 Ter.- Clausura Preventiva. En caso de que la infracción a los incisos pusiera en peligro a los asistentes y no pudiese cesar de inmediato la infracción, el Inspector puede determinar la clausura preventiva del local, si se verifica alguno de los supuestos establecidos en los incisos a, f, i, j, l de la presente Ordenanza. En caso de resistencia o desobediencia, puede requerir el auxilio de la fuerza pública.”

“Artículo 85 Quater.- Levantamiento de clausura preventiva. El O.T.A. puede disponer el levantamiento de la clausura preventiva si se verifica que las causales que la motivaron hubiesen cesado, siempre que las actuaciones no hubiesen sido elevadas a la Justicia de Faltas.”

“Artículo 85 Quinquies.- Revocación. Son causas de revocación de la habilitación por parte del O.T.A.:

- a) No mantener las condiciones requeridas en la habilitación

- b) Ser reiterado infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza, previamente juzgadas por el Tribunal Administrativo Municipal.
- c) Modificar sin autorización de la Autoridad de Aplicación las condiciones edilicias, seguridad e higiene.
- d) Realización de actividades no autorizadas para el o los rubros habilitados.
- e) Incumplimiento en el pago de la multa impuesta transcurrido treinta días desde que quedó firme la sentencia.
- f) Comisión de infracciones que pongan en peligro el orden público o la seguridad de los asistentes.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 15 de mayo de 2014.-

CLAUDIO V. MIRANDA
Presidente

RUBEN DARIO IBAÑEZ
Secretario